

PODER GENERAL



Por el presente documento se otorga un Poder General y las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgante en la descripción del presente Poder General, la compañía **MULTIMAR S.A.** (más adelante referida también como "LA MANDANTE"), sociedad constituida y existente bajos las leyes de Chile, con domicilio en Avenida Apoquindo N°3.150 oficina 1101, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, e identificada con el RUT No. 96.829.970-0, legal y debidamente representada por los señores Peder Moller, cédula de identidad para extranjeros N°14.753.228-8 y Peter Herbert Burger, cédula de identidad para extranjeros N°14.414.000-1, ambos, en su calidad de representantes legales de Multimar S.A, quienes actúan debidamente facultados para estos efectos.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente, en la calidad antes invocada, procede a conferir, como en efecto confiere, PODER GENERAL a favor de la señora **CRISTINA JANETH OÑATE SABANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **CASADA**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número 0925517930, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador (en adelante "LA MANDATARIA") para que la represente en el territorio de la República del Ecuador y, en tal representación, para que: **(a)** represente a la Mandante en la Junta General de Accionistas que celebrará la compañía **AGENCIA DEL PACÍFICO DELPAC S.A.** para conocer y resolver sobre el aumento de capital y emisión de nuevas acciones, y para que en representación de la Mandante, suscriba las nuevas acciones que corresponderá emitirse como consecuencia del aumento de capital que acuerde la Junta General de Accionistas de la antedicha compañía, estando especialmente facultada para firmar el Acta de la sesión de la Junta General y todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento en legal y debida forma del aumento de capital de acciones, de forma tal que la Mandante adquiera la calidad de accionista de la compañía **AGENCIA DEL PACÍFICO DELPAC S.A.**; y reciba los Títulos representativos de las acciones emitidas a favor de la Mandante; **(b)** gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, suscriba todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas (en particular a lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas), y haga valer sus derechos ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, sin que por ello se encuentre facultada para asumir nuevas obligaciones en nombre de la compañía o para disponer de los activos de la misma; **(c)** Cumpla y ejecute las obligaciones que asuma la mandante y que sean exigibles en el

1-211/29
1972



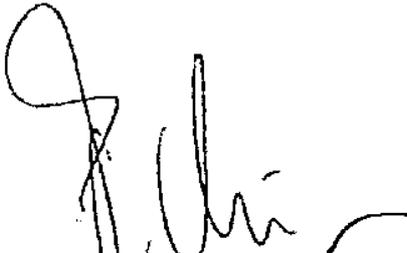
Ecuador, y para que conteste las demandas que pudieren presentarse contra ella, todo en los términos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo efecto este poder no podrá entenderse limitado o insuficiente; (d) Solicite a AGENCIA DEL PACÍFICO DELPAC S.A. el canje de títulos o certificados provisionales de acciones singulares en títulos o certificados provisionales múltiples y/o el fraccionamiento de los títulos o certificados provisionales; (e) Solicite a AGENCIA DEL PACÍFICO DELPAC S.A. la anulación de los títulos o certificados provisionales que se hubieren extraviado o destruido y solicite la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales de acciones a favor de la Mandante, estando especialmente facultada para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la anulación de los títulos o certificados provisionales extraviados o destruidos y recibir los nuevos títulos o certificados provisionales expedidos a favor de la Mandante; y, (f) represente a la MANDANTE en todas y cada una de las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana AGENCIA DEL PACÍFICO DELPAC S.A., ya sean estas ordinarias o extraordinarias, ya sea que se hayan convocado previamente por la prensa o sean estas Juntas Generales Universales, para cuyo caso la Mandataria queda ampliamente autorizada para expresar a nombre de LA MANDANTE la voluntad para constituirse en Junta General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y aprobar el Orden del Día. La Mandataria, en el ejercicio del presente Poder General queda especial y señaladamente facultada para emitir los votos que corresponden a la MANDANTE en las Juntas Generales, según las instrucciones que reciba de la MANDANTE, para la aprobación de todo tipo de acto y/o contrato, tales como aumentos y disminución de capital social, reformas estatutarias, fusiones, escisiones, disoluciones y liquidaciones anticipadas, designación de administradores, aprobación de informes, balances, estados financieros, contratos dentro del giro ordinario de la sociedad, enajenación de activos, constitución de gravámenes, entre otros. Así mismo, está facultada para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y para suscribir las actas de las Juntas de Accionistas cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. Adicionalmente, en caso de que la Junta General resuelva el aumento del capital social de la compañía, la Mandataria podrá, en representación de la MANDANTE, suscribir las acciones que corresponda emitirse como consecuencia de dicho aumento de capital, pudiendo recibir en nombre y representación de la Mandante los Títulos de acciones o Certificados Provisionales que corresponda, según sea el caso.

TERCERA: DECLARACIONES.- La Mandante declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por el presente instrumento se considera aceptado por parte de la Mandataria con la ejecución de los actos para los que queda facultada en virtud del mismo; c) Este mandato tiene el carácter de

gratuito; y, d) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil ecuatoriano, particularmente el artículo XXVII del Mandato.



Dado en Santiago de Chile, a los 04 días del mes de Abril de 2013.

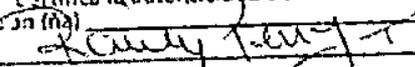

Peter Herbert Burger
N. 414.000 - 1

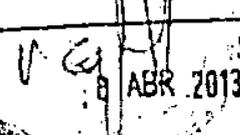

Peter Moller
14.753.228-8

p.p. MULTIMAR S.A.

Autorizo las firmas de don Peter Herbert Burger C.I.E. N°14.414.000-1 y de don Peter Moller C.I.E. N°14.753.228-8, ambos en representación de Multimar S.A. Santiago, 8 de abril de 2013.-



Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de

Santiago, 08 ABR 2013
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

08 ABR 2013
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 851/2013

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES 2 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 9 de Abril del 2013

[Firma manuscrita]

MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<75>><<SANTIAGO>



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo N° 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

03 FEB 2016



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

[Firma manuscrita]